

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de la Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo" y por otra parte, la Asociación Civil denominada "Vida en Acción y Liberación", compareciendo en su representación su Apoderado General Víctor Manuel Méndez Ruiz, a quien en lo sucesivo se denominará "La Asociación"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Su Directora General Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el nombramiento de Directora General; contando por ello con la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades; otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades legales que al momento no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; así mismo, cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que, en funciones de Representación en Suplencia, según establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene la necesidad de realizar la presente contratación.

d). - Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "La Asociación":

a).- Ser una persona jurídica, constituida bajo las normas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que se acredita con la Escritura Pública número 24,128 veinticuatro mil ciento veintiocho, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 08 ocho del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Dolores García Morales; la que cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con folio electrónico 42971 cuatro, dos, nueve, siete, uno.

b). - Que su Apoderado General el C. Víctor Manuel Méndez Ruiz, comparece con dicha personalidad y facultades a la suscripción del presente instrumento jurídico, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, las mismas no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna; que cuenta con la capacidad material, física y el recurso humano especializado para dar cumplimiento a las obligaciones derivada de este acuerdo de voluntades según testimonio público señalando en el inciso anterior y que en este acto se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número **1.-Eliminado**

c). - Que el objeto de "La Asociación" es el establecimiento en rehabilitación para hombres, mujeres y menores de edad, enfermos de alcoholismo, drogadicción, farmacodependientes, personas con trastornos, alimenticios y emocionales, de escasos recursos económicos, a los que se les proporcionan, alimentación, asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, orientación social, terapias encaminadas a su rehabilitación con inclusión familiar, reincorporación social y familiar. Asimismo, se otorgarán medidas de prevención en beneficio de la población.

d). - Tener domicilio **2.-Eliminado**

  

f). - Que su Registro Federal de Contribuyente es: **3.-Eliminado**

III.- Declaran las partes:

a). - Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad a las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - Que cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto. Las partes acuerdan que de conformidad a su objeto **"La Asociación"** proporcionará a **"El Organismo"** servicios integrales de atención a hombres y mujeres menores de edad, enfermos de alcoholismo, drogadicción, farmacodependientes, personas con trastornos alimenticios y emocionales, de escasos recursos económicos a los que se les proporcionará alimentación, asistencia médica, psicológica, orientación social, terapias encaminadas a su rehabilitación con inclusión familiar, reincorporación social y familiar, que encontrándose sujetos a la Representación en Suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes requieran ese ingreso.

Por lo que el número de personas menores de edad podrá variar, pudiendo incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de **"El Organismo"**.

SEGUNDA. - Contraprestación. Las partes acuerdan como contraprestación por los servicios prestados **"El Organismo"** pagará a favor de **"La Asociación"** la cantidad de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales netos, por persona menor de edad que remita **"El Organismo"**, durante la vigencia del presente convenio.

Acordando ambas partes que el pago se realizará de manera mensual, a través de transferencia bancaria, para lo cual **"La Asociación"** señala el número de cuenta bancaria **4.-Eliminado**

de Citibanamex. En correlación **"La Asociación"** deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe mensual de cada persona menor de edad que previamente envíe **"La Asociación"** a **"El Organismo"**.

TERCERA. - Compromisos. **"La Asociación"** otorgará estancia, cuidado y atención integral las personas menores de edad previamente derivados por **"El Organismo"** tal y como se menciona en la cláusula anterior, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

1.-Recibir y brindar albergue a las personas menores de edad referidas en el presente instrumento, siempre y cuando cumplan con el perfil determinado y a solicitud expresa que le realice el **"El Organismo"**.

2.-Contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para brindar a las personas menores de edad, atención, acompañamiento, cuidado.

3.-Implementar programas que estimulen y promuevan sus capacidades y habilidades acordes a las personas menores de edad.

4.-Satisfacer todas y cada una de las necesidades alimenticias, medicas, psicológicas, recreativas, culturales y deportivas de las personas menores de edad.

5.-Proporcionar a las personas menores de edad terapias encaminadas a su rehabilitación con inclusión familiar.



6.-Asignar a las personas menores de edad, personal especializado y capacitado para brindar el cuidado, acompañamiento y atención a sus necesidades e intereses, cuando la misma sea dentro de las instalaciones de "La Asociación".

7.- "La Asociación" deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de las personas menores de edad, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a "El Organismo" al momento del egreso del o las personas menores de edad a disposición de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.-Informar en forma mensual y por escrito a "El Organismo" de las actividades y avances de las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

9.-Facilitar la salida de las personas menores de edad cuando "El Organismo" lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación.

En casos de extrema urgencia y siempre salvaguardando la integridad de las personas menores de edad, el término que refiere el párrafo anterior puede ser menor.

10.-Informar a "El Organismo" en forma inmediata cualquier eventualidad que ocurra en relación con las personas menores de edad.

11.-Entregar a "El Organismo" un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. - SUPERVISIÓN. "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a). - Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados las personas menores de edad.
- b). - Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" les proporcione a las personas menores de edad.
- c). - Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplan.
- d). - Evaluar conjuntamente las acciones de tratamiento y rehabilitación a realizar y las realizadas, en las áreas respectivas.
- e). - Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de las personas menores de edad, sean necesarias.

QUINTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de alguna persona menor de edad del albergue; los pagos correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo y número de los menores de edad a los que se esté brindando los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA. - Vigencia. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios será a partir del 01 primero de mayo del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 01 primero de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

SÉPTIMA. - De la Confidencialidad. "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si está obligada a proporcionar "La Asociación" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso en la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

OCTAVA. - Sociedad entre las partes. Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente contrato no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal en el presente documento; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - De la Relación contractual. "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato a favor de "La Asociación" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" (incluyendo su personal) no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "La Asociación" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - De la Recisión. Las partes podrán rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que, de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

a) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "La Asociación"

5.-Eliminado

C. Víctor Manuel Méndez Ruiz
Apoderado General

Testigos

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.- Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

5.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

Vida en Acción y Liberación. DJ-DP-COL-646-2025.